NUMERO 304. - JUEVES 21 DE DICIEMBRE DE 1944

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa,

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . .	30	Seis meses. . .	36
Un año.	54	Un año.	66

Venta de número suelto del año corriente. . . 0'50 pts.
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 4.645

Don Pedro Víbora Manjón-Cabeza, Oficial de Sala Letrado de esta Audiencia provincial en funciones de Vicesecretario de la misma y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 34 de 1932, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue.

En la ciudad de Córdoba a 29 de Marzo de 1933. - Visto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo el presente recurso interpuesto por don Tomás Jiménez Fernández, contra acuerdo del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba fecha 4 de Enero de 1932, por el que decretó separar al recurrente del Cuerpo de la Guardia municipal, siendo parte el Fiscal de la Jurisdicción.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmarnos la resolución objeto de este recurso interpuesto por don Tomás Jiménez Fernández, contra acuerdo del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento fecha 4 de Enero por el que se decretó separar al recurrente del cargo de Guardia municipal y una vaz firme esta sentencia y publicada que sea en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remítase el expediente administrativo a su procedencia. - Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Alfonso Pérez. - Antonio J. Rueda. - José Ortega. - B. Martín García. - P. García Conejero. - Rubricados.

La referida sentencia fué declarada firme por providencia dictada en estos autos con fecha 30 de Junio del corriente año, en virtud de haberse desistido la parte apelante del recurso que en su día promovió ante el Tribunal Supremo.

Y para que conste y remitir al Excmo. Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 31 de Octubre de 1944. - Pedro Víbora. - V.º B.º: El Presidente, José Eguílaz.

Comisaría de Recursos
ZONA SUR. - CORDOBA

Núm. 4.689

Aviso a los Empresarios de Almazaras o Molinos Aceiteros

Se pone en conocimiento de los señores empresarios de almazaras que, el orujo graso que produzcan no podrá salir de las mismas si no es con destino a fábricas extractoras o para usos que esta Comisaría de Recursos autorice; por tanto, se hará responsable de la tenencia de dichos subproductos a los citados empresarios, sin que por ningún concepto puedan dar salida a los orujos para para otros usos y destinos que los que se indican anteriormente.

Los señores Alcaldes comunicarán a todos los interesados el contenido de la presente por los medios que tengan a su alcance.

Córdoba 18 de Diciembre de 1944. - El Comisario de Recursos.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 4.616

Don Pedro Aguilar Morales, Oficial de Sala Letrado de esta Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en vista de los autos de que se hará expresión se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento. - En la ciudad de Sevilla a primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. - Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excma. Audiencia Territorial los autos seguidos en el Juzgado de Montilla a instancia de don José Rasero Aguilar, mayor de edad, agricultor y de aquella vecindad, representado por el Procurador don José Delgado Ordóñez y defendido por el Letrado don Manuel Enríquez Barrios, contra doña Josefa Alcaide Navarro por sí y como representante legal de su menor hija Soledad Duque Alcaide, siendo mayor de edad y de igual vecindad; y contra don Joaquín Duque Jurado, que se encuentra declarado en rebeldía por lo que se ha entendido la sustanciación en cuanto a él con los Estrados del Tribunal, estando representada la doña Josefa Alcaide, por el Procurador don Adolfo Bernal García; venidos dichos autos a esta Audiencia en apelación interpuesta por la señora Alcaide, contra la sentencia que con fecha cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y dos dictó el Juez del expresado partido.

Parte dispositiva. - Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada que con fecha cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, dictó el Juez de Primera Instancia de Montilla, por la cual declaró haber lugar al desahucio por precario solicitado por don José Rasero Aguilar y condenó a los demandados Joaquín Duque Jurado por sí propio, y Josefa Alcaide Navarro, por sí y en representación de su menor hija Josefa Duque Alcaide, a que en el improrrogable término de ocho días, desalojen y dejen a la libre disposición del actor, la habitación baja con luz a la calle, y la sala baja con luz al patio y sus pasos comunes que respectivamente ocupan en la casa número nueve de la calle Dientes, de la ciudad de Montilla, apercibiéndoles de lanzamiento si no lo verifican, no haciendo especial condena de costas de aquella instancia; y no haciéndose tampoco de las correspondientes a esta segunda instancia; y, a su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación ejecutoria y carta-orden para su cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al demandado rebelde en forma legal, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Francisco Díaz-Plá. - Domingo Onorato. - José Morejón Castro.

Lo inserto concuerda a la letra con su original a que me refiera. Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Córdoba para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, extiendo la presente que firmo en Sevilla a 11 de Diciembre de 1944. - Pedro Aguilar.

Ministerio de Cultura 2024

Instituto Nacional de Previsión

DELEGACION DE CORDOBA

Núm. 4.691

A los proveedores de esta Delegación

Se pone en conocimiento de todos los proveedores de esta entidad, que deben presentar al cobro sus facturas por suministros o servicios antes del día veinte y siete del actual a fin de evitar los perjuicios inherentes a la liquidacion del Presupuesto del ejercicio corriente.

Córdoba diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. – El Delegado Provincial, Firma ilegible.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.683

Resuelto por la Comisión Municipal Permanente convocar a segunda subasta las obras de ampliación de las Casas Consistoriales con fachada a la plaza del Salvador, se publica dicho acuerdo con el fin de que durante el plazo de cinco días contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen, y transcurrido dicho plazo, no se atenderá otra de conformidad con el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales.

Córdoba 15 de Diciembre de 1944. – El Alcalde, A. Luna.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4.594

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, hace saber:

Que a las doce horas del día de hoy ha tenido lugar en esta Casa-Ayuntamiento la elección para designar los Vocales electos de las Comisiones de Evaluación de las Partes Real y Personal del Repartimiento de este Municipio para el próximo ejercicio de 1945, y practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

PARTE REAL

Don Timoteo Gañán Noci.
Don Francisco Fernández Macías.
Don Miguel Cañuelo Sánchez.
Don José Pedrajas Romero.
Don Antonio Casimiro Herruzo Martos.
Don José Cámara Herrero.

PARTE PERSONAL

Don Juan Delgado Rael.
Don Nolasco Gutiérrez Doctor.
Don Alfonso Rodríguez Ruiz.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días quedará definitiva la elección y firmes las designaciones de los señores Vocales expresados.

Villanueva de Córdoba 10 de Diciembre de 1944. – Firma ilegible.

VILLAFRANCA

Núm. 4.601

Como Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Villafranca de Córdoba, hace saber;

Que la citada Corporación municipal en sesión de 27 de Octubre último procedió a la designación de los Vocales natos de las comisiones de evaluación de las Partes Real y Personal del repartimiento general de utilidades de este Municipio para el año próximo de 1945, resultando corresponder a los señores siguientes.

PARTE REAL

Don Francisco Palomares Luque.
Don Ramón de Vargas y Porras.
Don Gonzalo Torres Torrero.
Doña Josefa Zorrilla Porcel.

PARTE PERSONAL

Parroquia única

Don Enrique Ayllón Cubero.
Don Manuel Palomares Luque.
Don Juan Gavilán Castro.
Don Pedro Nieto Rivera.

Cuya designación así como los documentos administrativos y relaciones que han servido de base para la misma, quedan expuestos al público en la Casa-Ayuntamiento y en el atrio de la Iglesia Parroquial por término de siete días, durante cuyo plazo se admitirán por la Comisión Gestora las reclamaciones que contra ella se produzcan por los interesados legítimos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal.

Villafranca de Córdoba 12 de Diciembre de 1944. – El Alcalde-Presidente, Firma ilegible.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.618

Don Emilio Luque Delgado, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que debiendo proceder a posesionar de sus cargos a los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, así de la parte real como de la personal del repartimiento, designados últimamente, cuyos nombramientos les fueron ya notificados y al final se expresan, esta Alcaldía ha señalado el día dos de Diciembre y hora de las doce para que dichos señores Vocales concurran a estas Casas Consistoriales para darles dicha posesión y hacerles entrega de la documentación requerida, al objeto de que puedan proseguir la constitución definitiva de dichas Juntas.

Hinojosa del Duque a 30 de Noviembre de 1944. – E. Luque.

PARTE REAL

Don Pablo Agudo Caballero.
Don Tomás Perea Algaba.
Don Rircardo del Campo López Arza.
Don Francisco Calvo Calvo.

PARTE PERSONAL

Parroquia San Juan

Don Juan Jurado Ruiz.
Don Julio López Luna.
Don Antonio Pedrajas Carmona.
Don Pablo Herrasti Zufiria.

LA GRANJUELA

Núm. 4.602

El Alcalde de la villa de Granjuela, hace saber:

Que la Comisión Gestora de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de Noviembre último, acordó aprobar las ordenanzas para la exacción de arbitrios sobre consumo de bebidas alcohólicas, arbitrios sobre el consumo de carnes, derechos sobre el servicio del Cementerio y la del repartimiento general de utilidades, que han de regir durante el próximo ejercicio de 1945 y siguientes en tanto no haya acuerdo en contrario, las cuales quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales pueden formularse contra las mismas las reclamaciones a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo que preceptúa el artículo 322 del Estatuto municipal vigente.

Granjuela a 11 de Diciembre de 1944. – El Alcalde, Firma ilegible.

LA RAMBLA

Num. 4.619

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales, se procederá a la enajenación de una res de mular, mostrenca aparecida en este término municipal, cuya reseña se hace a continuación, cuya subasta tendrá lugar en las condiciones siguientes:

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales a las doce horas del quinto día a partir de aquél en que se publique este extracto del pliego de condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo mínimo que servirá de base para la subasta, será el de dos mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar por el sistema de pujas a la llama.

La adjudicación y entrega del semoviente se verificará inmediatamente haya tenido lugar el acto de la subasta, por el señor Alcalde o sus Agentes, previo pago del importe del remate.

Reseña

Mula castaña clara, ligeramente apardada, alzada 1'62 metros, de once a doce años de edad, lunar espaldilla izquierda, tuerta del izquierdo, hierro confuso tabla cuello izquierdo y bociclara.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

La Rambla doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. – Martín C. de los Cobos.

ESPIEL

Núm. 4.620

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que habiéndose de proceder en su día por las Comisiones de Evaluación a la estimación de utilidades que han de servir de base a los efectos de la tributación del repartimiento general para el ejercicio de 1945 establecido por el artículo 461 del Estatuto municipal vigente, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a la obligación de contribuir o sus representantes legales, de conformidad con el artículo 478 y las correspondientes ordenanzas, la obligación que tienen de presentar en este Ayuntamiento hasta el día 26 del presente mes, las declaraciones juradas de sus utilidades, cuyos impresos se facilitan gratuitamente en la Secretaría municipal.

Espiel 10 de Diciembre de 1944. – El Alcalde, Firma ilegible.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 4.638

El Alcalde de Fuente la Lancha (Córdoba), hace saber:

Que en sesión del día primero del actual, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el ejercicio de 1945, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y 5 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme el artículo 6.° del mencionado Reglamento.

Fuente la Lancha a 14 de Diciembre de 1944. – Eulogio Plaza.

PUENTE GENIL

Núm. 4.644

Don Rafael Reina Carvajal, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la villa de Puente Genil (Córdoba), hace saber:

Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo desen, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1944.

Asimismo se hace saber que este Ilustre Ayuntamiento en sesión celebrada bajo mi presidencia, el día 25 de Noviembre próximo pasado, acordó prorrogar las Ordenanzas de exacciones municipales que tienen vigencia en el actual ejercicio económico para el venidero de 1945, con excepción de la Guardería Rural que, modificada, tendrá igual término de vigencia.

Las que se encuentran expuestas al público en la Secretaría General por término de quince días contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo los interesados legítimos durante el plazo expresado formular reclamaciones contra las mismas.

Lo que se hace público por el presente en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 322 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Puente Genil a 11 de Diciembre de 1944. – Rafael Reina.

Ministerio de Cultura 2024

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de Córdoba — NUMERO 4.577 — Mes de Diciembre de 1944

RESUMEN DE COMBATIENTES Y DE IMPORTE DE PADRONES

Núm. de Orden	AYUNTAMIENTOS	NÚMERO DE SUBSIDIARIOS EN LOS PADRONES				IMPORTE MENSUAL DE PADRONES				OBSERVACIONES
		Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	
1	Adamuz									
2	Aguilar	3			3	360			360	
3	Alcaracejos									
4	Almedinilla	2			2	135			135	
5	Almodóvar del Río	1			1	60			60	
6	Añora									
7	Baena	19			19	2.220			2.220	
8	Belalcázar	1			1	90			90	
9	Belmez	1			1	120			120	
10	Benamejí	1			1	90			90	
11	Blázquez (Los)									
12	Bujalance	5			5	555			555	
13	Cabra	3			3	375			375	
14	Cañete de las Torres	3			3	255			255	
15	Carcabuey	4			4	405			405	
16	Cardeña									
17	Carlota (La)									
18	Carpio (El)	3			3	210			210	
19	Castro del Río	2			2	240			240	
20	Conquista									
21	CORDOBA	71			71	8.580			8.580	
22	Doña Mencía	1			1	90			90	
23	Dos Torres									
24	Encinas Reales	1			1	75			75	
25	Espejo	1			1	90			90	
26	Espiel									
27	Fernán-Núñez									
28	Fuente la Lancha									
29	Fuente Obejuna	1			1	120			120	
30	Fuente Palmera									
31	Fuente Tójar									
32	Granjuela (La)									
33	Guadalcázar									
34	Guijo (El)									
35	Hinojosa del Duque	1			1	105			105	
36	Hornachuelos	2			2	210			210	
37	Iznájar	4			4	450			450	
38	Lucena	9			9	1.005			1.005	
39	Luque	5			5	465			465	
40	Montalbán									
41	Montemayor	1			1	135			135	
42	Montilla	6			6	675			675	
43	Montoro	12			12	1.515			1.515	
44	Monturque									
45	Moriles (Los)									
46	Nueva Carteya									
47	Obejo									
48	Palenciana	1			1	90			90	
49	Palma del Río	10			10	1.185			1.185	
50	Pedro Abad	3			3	330			330	
51	Pedroche	1			1	120			120	
52	Peñarroya-Pueblonuevo	5			5	585			585	
53	Posadas	2			2	180			180	
54	Pozoblanco	6			6	735			735	
55	Priego	15			15	1.710			1.710	
56	Puente Genil	18			18	2.235			2.235	
57	Rambla (La)	3			3	240			240	
58	Rute	1			1	105			105	
59	San Sebastián de los Ballesteros									
60	Santaella									
61	Santa Eufemia									
62	Torrecampo									
63	Valenzuela									
64	Valsequillo									
65	Victoria (La)	1			1	135			135	
66	Villa del Río	5			5	615			615	
67	Villafranca	3			3	210			210	
68	Villaharta									
69	Villanueva de Córdoba	8			8	870			870	
70	Villanueva del Duque									
71	Villanueva del Rey									
72	Villaralto									
73	Villaviciosa	4			4	270			270	
74	Cañete. – Noviembre	3			3	255			255	
75	El Carpio. – Noviembre	3			3	210			210	
76	Espejo. – Noviembre	1			1	90			90	
77	Rute. – Noviembre	1			1	105			105	
	TOTALES	257			257	28.905			28.905	

Don José M.ª Escribano Codina, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Córdoba. CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.—El Jefe de Contabilidad, José M.ª Escribano Codina.

Córdoba 9 de Diciembre de 1944.—El Secretario, Melchor Osuna. – V.º B.º: El Jefe provincial, Manuel Orti.

Ministerio de Cultura 2024

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.634

El Juez de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que en este Juzgado se ha solicitado por don Francisco García Fernández la tramitación de expediente de declaración de herederos abintestato al óbito de su hermana Dolores García Fernández, fallecida en esta ciudad el día diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, en estado de casada con don Eduardo Paniagua García, sin otorgar testamento y sin dejar sucesión, y reclamando su herencia sus once hermanos Francisco, Manuel y José García Fernández, de doble vínculo, y Juan, Dolores, Rafael, Carmen, Miguel, Angustias, María Jesús y Antonio García López, de vínculo sencillo.

Y a los fines prevenidos en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado en término de treinta días.

Dado en Aguilar de la Frontera a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. – Miguel Cruz Cuenca. – El Secretario, P. H., J. García.

POSADAS

Núm. 4.367

Don José Ruiz Hens, Juez municipal propietario Letrado de bienios anteriores, del Juzgado Municipal de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido, por encontrarse vacante el referido cargo.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el de Málaga y Granada, se cita por término de diez días ante este Juzgado a Manuel Adolfo Morales Cunquero, conocido por Adolfo, de 35 años de edad, natural de Alcaucín, hijo de Adolfo Morales Béjar y María Cunquero Luque; y Manuel Torralbo Torralbo, conocido por Papasfritas, de 23 años de edad, natural de Cuevas de San Marcos e hijo de Manuel Torralbo Encinas y de Amparo Torralbo Pozo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, el primero de los cuales vendió dos caballos y una mula al vecino de esta última poblacidn Gregorio Cabrera Ruano, en la cantidad de 15.500 pesetas, de las cuales únicamente entregó el comprador 5.000 pesetas y el resto lo haría el día 30 de Junio último, cuyo trato se llevó a efecto sobre el día 12 o 13 de dicho mes y el segundo intervino como corredor, con objeto de ser oídos en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 90 del año 1944, por el delito de hurto de caballerías; con la prevención de que si no comparecen se decretará su prisión y serán conducidos por la fuerza pública.

Dado en Posadas a 23 de Noviembre de 1944. – José Ruiz. – El Secretario Judicial, José de Uribe.

Núm. 4.368

Don José Ruiz Hens, Juez municipal propietario Letrado de bienios anteriores del Juzgado municipal de esta villa de Posadas y su termino y accidental de Instrucción de la misma y su partido, por encontrarse vacante el referido cargo.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Málaga, se cita por término de diez días ante este Juzgado a un individuo llamado Juan Antonio Doblas, de 42 años de edad, de estado casado, de profesión chófer, que se encuentra separado de su esposa desde hace más de 7 años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado con objeto de ser oído en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 39 del año 1944, sobre hurto de ropas y tabaco; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicioa que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Posadas a 24 de Noviembre de 1944. – José Ruiz. – El Secretario Judicial, José de Uribe.

Núm. 4.374

Don José Ruiz Hens, Juez municipal propietario Letrado de bienios anteriores del Juzgado municipal de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido por encontrarse vacante el referido cargo.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita por término de diez días ante este Juzgado al inculpado Rafael Correas Valle, soldado del Regimiento de Infantería número 74, de guarnición en Ceuta, de donde desertó el día 15 de Septiembre último, con objeto de ser oído en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 136 del año 1943, sobre hurto, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Posadas a 25 de Noviembre de 1944. – José Ruiz. – El Secretario judicial, José de Uribe.

CABRA

Núm. 4.371

Don Modesto Alguacil Gómez, Juez municipal accidental, en funciones del de Instrución de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente exhorto y requiero a todas las autoridades civiles e individuos de la Policía judicial a fin de que practiquen diligencias para la busca y rescate de un caballo de tres años, tordo, careto con cordón corrido hasta hollares, con hierros del Estado y N. I. en nalga derecha, y en la espaldilla izquierda el de la Previsora Hiapelense, hurtado el 18 del actual a Jaime Zafra Pérez, en la finca nombrada El Vicario, de este término; poniendo el semoviente, caso de ser habido, con posedores ilegítimos o autores de la sustracción a disposición de este Juzgado, en el sumario número 77 de este año.

Dodo en Cabra a 22 de Noviembre de 1944. – Modesto Alguacil. – El Secretario, José Casas.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 26 de Noviembre de 1944

AÑO IX NUM. 331

Núm. 4.413

Jefatura del Estado

Ley de 25 de Noviembre de 1944 de bases de Sanidad Nacional.

(Continuación)

D) *Servicios farmaceúticos.* – Constituirán una Inspección general que tendrá a su cargo los asuntos sanitarios farmaceúticos, registros farmacéuticos, restricción de estupefacientes, aprovisionamientos y el Centro Técnico de Farmacobiología. La intervención de la Dirección General de Sanidad en el problema de las plantas medicinales se hará por intermedio de los servicios farmaceúticos.

E) *Sanidad veterinaria.* – El servicio de Sanidad veterinaria comprenderá en las centrales una inspección general, que tendrá a su cargo los servicios de alimentos de origen animal y zoonosis transmisibles; Veterinarios de Institutos provinciales de Sanidad y servicios municipales a cargo de los Inspectores municipales de Veterinaria.

F) *Servicios especiales.* – Del Director general dependerán directamente los servicios siguientes: Relaciones sanitarias de carácter internacional (subordinado al Ministerio de Asuntos Exteriores). La Comisión de adquisición de material sanitario con destino a los distintos servicios. Higiene de Alimentación. Higiene del Trabajo, de la educasión física y del deporte. Obras, planes y proyectos de urbanismo y saneamiento y en en general de igeniería y arquitectura en su aspecto sanitario, e higiene de la vivienda. Asistencia sanitaria en relación con el Seguro de Enfermedad, propaganda sanitaria, balnearios y aguas minero-medicinales. Policía sanitaria mortuoria y cualquier otra materia sanitaria no encajada en las que se enumeran.

BASE SEGUNDA

Consejo Nacional de Sanidad

El Consejo Nacional de Sanidad adscrito al Ministerio de la Gobernación, organismo consultivo y asesor de los problemas sanitarios, estará constituído en la siguiente forma:

Presidente, el Ministro de la Gobernación; Vicepresidente, el Director general de Sanidad; Secretario general, un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.

Vocales: un Médico representante del Ministerio del Ejército; un Médico representante de F. E. T. y de las J. O. N. S.; el Inspector general de Farmacia; un Médico puericultor; un Médico dermosifiliógrafo; un Medico especialista en Higiene de la Alimentación; un Médico tisiólogo, representante del Patronato Nacional Antituberculoso; un Médico psiquiatra; un Veterinario: el Catedrático de Higiene de la Escuela Nacional de Sanidad; un Médico especializado en estudios sobre el cáncer.

Salvo los Vocales natos, los demás serán nombrados por el Ministro de la Gobernación por el procedimiento que se establezca en el oportuno Reglamento. En casos excepcionales, el Ministro de la Gobernación podrá nombrar Vocal de este Consejo a cualquier personalidad especializada notoriamente en un asunto sanitario determinado.

El Consejo Nacional de Sanidad estará integrado, cuando menos, por las siguientes Secciones:

A) Psiquiatría.
B) Higiene de la Alimentación.
C) Higiene general, epidemias.
D) Farmacias.
E) Veterinaria.
F) Tuberculosis.
G) Oncología.
H) Sanidad infantil y maternal.
I) Lepra y enfermedades sexuales.
J) Paludismo.
K) Higiene social y asuntos profesionales.

Además de las misiones especiales que se deducen del enunciado general del párrafo primero de esta Base, corresponden al Conejo Nacional de Sanidad, con con carácter forzoso, las siguientes:

a) Asesorar al Ministro de la Gobernación en cuantos asuntos someta a su consideración.

b) Informar y, en su caso, preparar los proyectos de Ley y Reglamentos de los Servicios de Sanidad Civil.

c) Emitir dictamen sobre la declaración o ratificación de la existencia de epidemias.

d) Proponer la ratificación o establecimiento de los convenios sanitarios internacionales.

e) Informar ecerca de la utilización de determinados medios profilácticos.

f) Formular los planos de preparación, organización y auxilio técnico y económico de Congresos sanitarios de carácter científico, naturales e internacionales que se celebren en España.

g) Proponer la importación de los medicamentos de uso preventivo o curativo no registrados.

h) Proponer el régimen de concursos y oposiciones del personal sanitario (constitución de Tribunales, programas e información sobre relaciones de orden ténico).

i) Proponer la concesión de pensiones y recompensas extraordinarias al personal sanitario o sus derechohabientes.

j) Proponer las modificaciones que se estimen necesarias en los presupuestos generales de la Dirección General de Sanidad.

k) Prestar una aiención especial al estudio y propulsión de los problemas relacionados en la organización de una industria nacional, capaz de subvenir a las necesidades materiales de la Sanidad nacional.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024